REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2016 01878 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROBERTO CARLOS GÓMEZ

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte demandada se notificó de la orden de pago librad en autos a través de curador ad-litem Dr. JOSE RICARDO APARICIO CELIS, el 24 de noviembre del año anterior, como da cuenta el acta que obra a numeral 24 del expediente digital.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, en cuanto a la notificación de la parte demandada, la parte actora deberá acreditar el embargo del inmueble perseguido dentro de la presente acción, allegando el folio de matrícula inmobiliaria con la medida registrada, toda vez que lo obrante en el plenario no da cuenta de ello.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 6 de Diciembre de 2017 a las 04:14:28 pm

El documento OFICIO Nro 2217 del 27-06-2017 de JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-307-6-12189 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 307-8960

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2017-307-1-63284

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SIN INFORMACION(999)
EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO. EMBARGO POR FISCALÍA , EMBARGO PENAL Y EMBARGO COACTIVO

Lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, con la

respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f98cb1e9df783df4d895d38175d6cb05a45a6c0becd717bce5eed74225c63cb**
Documento generado en 28/03/2022 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica